2023-335
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, quince de abril de dos mil veinticuatro.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Teniendo en cuenta que en la notificación personal efectuada a la parte demandada EDITH GALVIS HERNANDEZ, cuyas constancias fueron aportadas por la parte demandante el pasado 14 de marzo no certifican la fecha y hora en que la correspondencia enviada por correo electrónico fue **vista, abierta o leída** por el destinatario, ni se aporta prueba de confirmación de recibido emitida directamente por la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación a su contraparte en los términos del de la Ley 2213 de 2022 artículos 6 y 8, mediante envío de la correspondencia **a la dirección física de notificación que reporta la demandada en su certificado de existencia y representación legal vigente** a través de una empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Telecomunicaciones para realizar notificaciones judiciales, al ser imposible la comprobación de efectividad de la anterior notificación.

A continuación, se adjunta ejemplo de notificación correspondiente a otro proceso, en la que la empresa de servicios postales ENVIAMOS, **sí** se emiten verificaciones adicionales que contienen las constancias de apertura y lectura de la correspondencia, como es debido, lo cual no se certificó en la notificación enviada el 7 de marzo de 2024 a la contraparte en este caso:

Certificación de gestión del envío No.1040013190715

La empresa Enviamos Comunicaciones SAS identificada con NIT.900437186-2, habilitada con licencia del ministerio de comunicaciones 002498 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, por medio del presente certifica que los datos consignados en el presente documento son los registrados en su sistema de información y son fidedignos con la gestión obtenida.

Detalles del envío

Número de certificado	1040013190715
Oficina origen	Bucaramanga Santander
Fecha/hora creación del producto	09 sep. 2020 15:11
Fecha/hora del primer envío	09 sep. 2020 15:41
Fecha/hora del segundo envío	---
Fecha/hora del tercer envío	---
Radicado	2019/393
Artículo	8 Decreto 806 de 2020
Juzgado	2 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA
Demandante	[redacted]
Ciudad/municipio demandante	Bucaramanga Santander
Nombre destinatario	[redacted]
Email destinatario	[redacted]

Detalles de la gestión

Gestión realizada	El destinatario abrió el mensaje de datos, la persona o entidad se notificó electrónicamente (Entregado).
Observaciones	Ninguna
Fecha/hora de apertura de la notificación electrónica	09 sep. 2020 16:52
Dirección IP del notificado (identificada al momento de abrir la notificación electrónica)	186.84.90.87
Información del navegador web o programa de correo electrónico del notificado (identificado al momento de abrir la notificación electrónica)	Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/85.0.4183.83 Safari/537.36

Resultado efectivo

Para realizar esta labor debe tener en cuenta los siguientes requerimientos para que el resultado sea efectivo y pueda ser tenido en cuenta por el Despacho:

- Siempre que tenga conocimiento del correo electrónico de la demandada, se debe intentar de forma primigenia la notificación por este medio, y si la misma resulta fallida o se desconoce el correo, solo entonces debe procederse a remitir la notificación a la dirección física de la entidad.
- Se debe remitir al demandado un escrito titulado "NOTIFICACION PERSONAL" donde se indique que se le está notificando de una demanda, suministrándole la identificación de partes, radicado del proceso (23 dígitos), fecha de auto admisorio, tipo de proceso, juzgado de conocimiento, correo electrónico del juzgado y el termino con que cuenta para que se entienda surtida la notificación una vez recibida la comunicación (2 días), adjuntando en PDF legible la demanda y el auto admisorio.
- Se debe allegar al juzgado la copia del escrito de notificación, documentos adjuntos y la constancia de envío del correo al destinatario.
- Se debe aportar al Juzgado la constancia de **confirmación de recibido** del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, o la que emita una empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Telecomunicaciones para ello (vista, apertura, lectura de la correspondencia); en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, articulo 8, incisos tercero y cuarto: *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*
  Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

Lo anterior, en cumplimiento de la interpretación planteada por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido que no basta únicamente con el envío del mensaje, se debe constatar el acceso del destinatario al mismo:

"Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que ***el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*** (Negrillas y subrayas en este párrafo fuera de texto original)

Por último, se insta a la parte demandante que realice correctamente la anotación del nombre completo de la demandada en el trámite de notificación, so pena de no tener en cuenta este trámite.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

2023-335
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **16 DE ABRIL DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 034** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **17 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a131f12b1b3ee48cfb018350e95887e3010e0471f06373da84288e26dc3e8602**
Documento generado en 16/04/2024 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica